

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE

DAEM Finanzas

**MAT.: REGULARIZACION TRANSPORTE,
INTERCOMUNAL DE BASQUETBOL, ESCUELA LAURA
MATUS M**

DECRETO ALCALDICIO N°: 00674/2025

DOÑIHUE, LUNES, 14 DE ABRIL DE 2025

VISTO:

1. El Decreto Alcaldicio n° 00011 del 03 de enero de 2025, por medio del cual aprueba el Presupuesto del Departamento de Educación de la Municipalidad de Doñihue, correspondiente al año 2025.
2. El Decreto Supremo N° 250 del Ministerio de Hacienda que aprueba el reglamento de la Ley N° 19.886 de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.
3. La ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
4. Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y la demás normativa aplicable.
5. Las facultades que confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y sus modificaciones.
6. El Decreto Alcaldicio n°2677 de fecha 09 de diciembre 2024, que asume como alcalde el Sr. Boris Acuña González.
7. El Decreto Alcaldicio n°2683 de fecha 10 de diciembre 2024, quien delega firma a Don Edinson Toro Rojas "Por orden del Alcalde". Administrador Municipal.
8. El Decreto Alcaldicio n°2753 de fecha 27 de diciembre 2024, , que establece régimen de subrogantes titulares de las direcciones Municipales de Doñihue.

CONSIDERANDO:

- 1.- El memorándum n°497 de fecha 14 de noviembre de 2024, emitido por el Inspector General de la Escuela Laura Matus M, Sr, Joan Osorio Cartagena, solicita transporte para 10 estudiantes para participar en el Intercomunal de Basquetbol en la Comuna de Coltauco.
- 2.- El memorándum n°681 de fecha 03 de abril de 2025, emitido por la Directora del Departamento de Educación (s) Sra. Carolina Madariaga Vergara, solicita regularizar el pago de un traslado que se realizó el día 19 de noviembre 2024, hacia la Comuna de Coltauco, actividad Intercomunal de Basquetbol.
- 3.- El certificado de disponibilidad presupuestaria n°137 de fecha 03 de abril de 2025, emitido por el encargado de finanzas del Departamento de Educación de Doñihue.
- 4.- La cotización presentada por la Sra. Noemi Droguett Olguin , RUT: por un monto total de \$120.000, exento de impuesto, considerando que cumple con lo requerido.
- 5.- Las órdenes de compra enviadas al proveedor, Sra. Noemi Droguett Olguin, desde los departamentos Educación desde el año 2022 hasta 02 de abril 2025, la Municipalidad de Doñihue, estableciendo las circunstancias para la contratación directa del proveedor ya que cumple los tres requisitos que deben concurrir conjuntamente:

I. Magnitud e importancia de la contratación;

II. Que se trate de un proveedor determinado debido a la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de los bienes y/o servicios requeridos y,

III. Que se estime fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza. Lo cual se ve reflejado en las siguientes órdenes de compra:

4161-344-SE22 CONTRATACION DE TRANSPORTE ESCOLAR LICEO CLAUDIO ARRAU LEON Y COLEGIO LA ISLA.

4161-305-SE22 TRANSPORTE - LA ISLA, COLEGIO REPUBLICA DE CHILE. Y COLEGIO JULIO SILVA LAZO

4161-647-SE22 SERVICIO DE TRANSPORTE SALA CUNA JARDINES DOÑIHUE AÑO 2022.

4161-315-SE23 ORDEN DE COMPRA DESDE 4161-5-LE23. TRANSPORTE ESCOLAR ESCUELA DE PARVULOS MIS PRIMEROS PASOS AÑO 2023.

6.- El Reglamento de Compras Públicas aprobado por el Decreto Ley N°250 del Ministerio de hacienda que establece: "Artículo 10.- Circunstancias en que procede la Licitación Privada o el Trato o Contratación Directa:" numero 7 letra f). "Cuando por la magnitud e importancia que implica la contratación se hace indispensable recurrir a un proveedor determinado en razón de la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de los bienes o servicios requeridos, y siempre que se estime fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza."

7.- La Ley N°19.880 que establece: "Artículo 13. Principio de la no formalización. El procedimiento debe desarrollarse con sencillez y eficacia, de modo que las formalidades que se exijan sean aquéllas indispensables para dejar constancia indubitada de lo actuado y evitar perjuicios a los particulares". Agregando a la norma "El vicio de procedimiento o de forma sólo afecta la validez del acto administrativo cuando recae en algún requisito esencial del mismo, sea por su naturaleza o por mandato del ordenamiento jurídico y genera perjuicio al interesado", preceptuando por último que "La Administración podrá subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afectaren intereses de terceros.

8.- Los dictámenes de la Contraloría General de la Republica:

a- Dictamen N°021984 del año 2016, que establece la formalización de compras inferiores a 100 UTM.

b.- Dictamen N°197626 del año 2022, que establece que no existe motivos algunos para la no formalización.

c.- Dictamen N°076700, que establece condición de compra y enriquecimiento sin causa para el fisco.

9- Lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N°18.575.- Las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública. Los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones.

10.- Que sin perjuicio de que no se cumplió con los requisitos legales y reglamentarios necesarios para proceder a la contratación de la referida empresa, el municipio debe dar cumplimiento al pago, obligación establecida conforme a la legislación legal vigente, y a la jurisprudencia de los Tribunales Ordinarios de Justicia, que da lugar como una fuente de las obligaciones, a la denominada "Teoría del Enriquecimiento Sin Causa", la cual emerge básicamente de la "Teoría del Pago de lo No Debido", consagrada en el artículo N°2.295 del Código Civil, teoría que justifica la facultad de terceros para exigir al municipio, el pago de los servicios prestados en su beneficios, sin existir un vínculo contractual entre las partes, conforme a las exigencias de la Ley N°19.886, visto que el enriquecimiento sin causa que se produce en beneficio municipal, constituye un empobrecimiento de la empresa.

11.- Que el artículo 11° de la Ley 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que "Principio de imparcialidad. La Administración debe actuar con objetividad y respetar el principio de probidad consagrado en la legislación, tanto en la substanciación del procedimiento como en las decisiones que adopte. Los hechos y fundamentos de derecho deberán siempre expresarse en aquellos actos que afectaren los derechos de los particulares, sea que los limiten, restrinjan, priven de ellos, perturben o amenacen su legítimo ejercicio, así como aquellos que resuelvan recursos administrativos".

12.- Que, tanto la carta fundamental como las principales leyes orgánicas del Estado han fijado el marco funcional y orgánico de la administración del estado, con variados principios que constituyen lineamientos deseados de la acción estatal, entre los cuales está el principio juridicidad, el cual implica que todos los Órganos de la Administración del Estado deben sujetarse a la Constitución, a las Leyes de la Republica y a toda otra norma jurídica vigente.

13.- Que, el hecho que la municipalidad a través el departamento de educación pague los montos correspondientes por los servicios realizados por la empresa, no configura una validación de las irregularidades en que se haya incurrido respecto a este proceso, si no que solo evita el enriquecimiento sin causa a su favor

DECRETO

1.- Regularícese el trato directo para la contratación de los servicios de transporte, Sra. Noemi Droguett Olguin , RUT: Según lo establecido en el artículo 10, N°7 letra f), del Reglamento de Compras Públicas.

2.- Contrátense Los servicios de Sra., Noemi Droguett Olguin , RUT: por un monto total de \$ 120.000, exento impuesto

3.- Cárguese los montos que demanda el presente instrumento al presupuesto del Departamento de Educación Doñihue, fondo Educación.

4.- Realícese las órdenes de compra a través del portal de compras públicas, www.mercadopublico.cl

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



JUAN PABLO PINTO URQUIETA
Secretario Municipal



EDINSON TORO ROJAS
Administrador Municipal
POR ORDEN DEL SR. ALCALDE

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
CERTIFICADO-DE-DISPONIBILIDAD-PRESUPUESTARIO-137	Digital	Ver		
MEMORANDUM N°681-Autoriza	Digital	Ver		
MEMORANDUM N°1046-Solicita	Digital	Ver		
Oficio-N---497-Laura-Matus	Digital	Ver		
cotización traslado a coltauco 2024	Digital	Ver		

ETR/FAC/CMV/LJC/AAL/COF

DISTRIBUCIÓN:

LETICIA CARRASCO MORALES - ADMINISTRATIVA OFICINA DE PARTES
INGRID ABARCA MARAMBIO - DAEM OFICINA DEL SECRETARIO DAEM OFICINA PARTES
ALIZANDRA MORI ZÚÑIGA - OFICIAL DE PARTES OFICINA DE PARTES



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://donihue.ceropapel.cl/validar/?key=20820400&hash=ed3b2>